



**DECRETO NÚMERO 20240050  
15-02-2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION E IMPOSICION DE LA FIRMA MECANICA DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA EN LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO “**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, Decreto 037 del enero 30 del 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.

Que es política del Estado incorporar el Gobierno Electrónico cuyo objeto es facilitar a través de un conjunto de instrumentos adecuados el manejo de la información en el sector público garantizando plena transparencia en la gestión, alta eficiencia en servicios prestados a los ciudadanos y en las relaciones con el sector productivo en condiciones adecuadas para promover el desarrollo interno, incorporando el uso de la tecnología informática cuyo propósito es simplificar las relaciones de los ciudadanos con la administración.

Que mediante Decreto municipal N° 236 de diciembre 02 de 2011 se estableció en el parágrafo del artículo segundo, respecto a la competencia: *“En lo concerniente a las multas de tránsito originadas en infracciones a las normas de tránsito, el funcionario competente para ejercer el cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago, será el Secretario de Movilidad y Tránsito”*.

Que el artículo 12 del Decreto número 2150 de diciembre 05 de 1995 *“Firma Mecánica”*, establece que: *“Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante*



acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que los parágrafos 1° y 2° del artículo 6 de la Ley 962 de 2005 “Medios Tecnológicos”, establecen: “**Parágrafo 1°**. Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización” y a su vez el “**Parágrafo 2°**. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 “**Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas**”, dispone que: Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel, en la mayoría de casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.

Que la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.” En su artículo 2° literal C “**Firma digital**”, la define como: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

Que el artículo 28 de la norma ibídem “**Atributos jurídicos de una firma digital**”, señala que: Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Que el Decreto 1747 del 11 de septiembre de 2000, reglamento la Ley 527 de 1999, en lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales.

Que mediante el Decreto 2364 de 2012, se reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, con respecto a la firma electrónica en aspectos como en su definición, cumplimiento de requisitos, confiabilidad de la firma electrónica, promoviendo el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones e indicando la



equivalencia de la firma electrónica a la firma digital.

Que la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio del Sabaneta, adelanta procesos masivos de generación de actuaciones administrativas dirigidas al recaudo de los tributos municipales.

Que, para efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales propios de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, en sus procesos de cobro coactivo de las obligaciones que se adeudan al ente territorial, y poder desarrollar con celeridad, eficiencia y eficacia las actuaciones administrativas propias de estos procesos de cobro que se generan de forma masiva, adicional al proceso de firma de las resoluciones sancionatorias que dan inicio al proceso de cobro coactivo, así como para los que se generan para los procesos de cobro coactivo por la mora en el pago de la Tasa municipal "Derechos Municipales", para el cumplimiento de estos fines de manera diligente y ágil, se hace necesario utilizar la firma que proceda de algún medio magnético al interior de la misma.

Que, se considera pertinente autorizar al señor Jorge Humberto Tabares Tamayo, Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, nombrado mediante Decreto 20240023 del 15/01/2024 y con acta de posesión número 076 del 16/01/2024, utilizar la firma mecánica en la parte especificada en la parte resolutive de esta resolución, en generación masiva de los actos administrativos: providencias masivas como resoluciones que libran mandamiento de pago, resoluciones que decretan medidas cautelares, resoluciones que declaran la terminación de procesos por la causal de pago, en los cuales no sea necesario levantar medidas cautelares y los documentos por medio de los cuales se adelantan los procesos de notificación y citación en los diferentes procesos de cobro.

Que con el fin de agilizar y hacer mucho más operante la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, y darles continuidad a las herramientas legales para hacer efectiva las comunicaciones que se realizan a través de mensajes de datos.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y adoptar el uso de la firma mecánica del Secretario de Despacho, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta a Jorge Humberto Tabares Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía 8.164.753 o quien haga sus veces, para las siguientes actuaciones administrativas en los procesos de cobro coactivo: providencias masivas como resoluciones que libran mandamiento de pago, resoluciones que decretan medidas cautelares, resoluciones que declaran la terminación de procesos por la causal de pago, en los cuales no sea necesario levantar medidas cautelares y los documentos por medio de los cuales se adelantan los procesos de notificación y citación en los diferentes procesos de cobro.

**ARTICULO SEGUNDO:** La firma mecánica que se imprimirá en las actuaciones de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta descritas en el artículo anterior,



corresponderá a un facsímile con la imagen de la firma de los servidores públicos: Jorge Humberto Tabares Tamayo, Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, las cuales estarán acompañadas de su nombre y cargo, dependiendo del acto administrativo que corresponda.

**ARTICULO TERCERO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACION:** El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 4 y artículo 65 C.P.C.A. en la página web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Sabaneta.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

ALDER CRUZ  
ALCALDE  
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: HERNAN DARIO GALLEG0 LONDOÑO  
CONTRATISTA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO

Aprobó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ  
JEFE DE OFICINA  
OFICINA JURÍDICA